



NOTA INFORMATIVA

Pago de derechos del registro en el Esquema de Certificación de Empresas

Esquema de Certificación de Empresas

El Esquema Integral de Certificación de Empresas en materia de comercio exterior agrupa cuatro modalidades, con sus respectivos rubros, las cuales se derivan de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS), y en la Ley Aduanera, respectivamente, cuyos requisitos para ser obtenidas, beneficios, vigencias y trámites para mantenerlas y renovarlas se encuentran normados en las Reglas Generales de Comercio Exterior.

Certificaciones:

1. **IVA e IEPS** (Ley del IVA y Ley del IEPS).
2. **Comercializadora e Importadora** (Ley Aduanera).
3. **Operador Económico Autorizado** (Ley Aduanera).
4. **Socio Comercial Certificado** (Ley Aduanera).

Estas modalidades de certificación, en sus diferentes rubros, pueden tener una vigencia de uno, dos y hasta tres años; asimismo, prevén la posibilidad de obtener la renovación automática, previa solicitud que debe presentarse con una anticipación de al menos un mes a la fecha en que concluya la vigencia.

Pago de derechos

De conformidad con el artículo 40, primer párrafo, inciso m), segundo y tercer párrafos, de la **Ley Federal de Derechos** (LFD), las empresas que obtengan la Inscripción al Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, deben realizar el pago de derechos conforme a la cuota vigente en el año en que se autorice su inscripción o su renovación, así como cada año en que la misma tenga vigencia, tomando como referencia para efectuar dicho pago, el día y mes de la fecha en que se otorgó la autorización o renovación de que se trate.

Lo anterior, con independencia de que en las Reglas Generales de Comercio Exterior se establezca o no como un requisito el acreditar el pago de los mismos, pues ello no implica que las reglas eximan a los solicitantes de realizar el pago de una contribución que está plasmada

a nivel de una Ley Federal; tal como lo establecen los artículos 5 y 6 del Código Fiscal de la Federación.¹

Ejemplo: Una certificación fue otorgada en el mes de enero de 2018, con una vigencia de tres años, el pago de los derechos respectivos, se debió efectuar en el mes de enero de 2018 (Inscripción inicial), en el mes de enero de 2019 y en el mes de enero de 2020 (Vigencias anuales), y para el año 2021 lo que procede en este caso es el trámite de la renovación respectiva, lo que a su vez genera la obligación del pago de los derechos previstos en el inciso m) del artículo 40, una vez obtenida dicha renovación y en los años subsecuentes en que se mantenga vigente dicha renovación.

Importe del pago

A fin de conocer el importe que se debió pagar, se atenderá a las cuotas vigentes en el año en que el mismo se debe realizar. A continuación se presentan las cuotas vigentes en los últimos seis años:

EJERCICIO	CUOTA
2015	\$ 24,506.67
2016	\$ 25,048.27
2017	\$ 25,874.86
2018	\$ 27,590.36
2019	\$ 28,889.87
2020	\$ 29,747.90

Cabe precisar que al tratarse del pago de una obligación fiscal, el omitir su cumplimiento oportuno, genera la posibilidad de que se determine un crédito fiscal, las facultades para requerir y determinar su importe (incluyendo suerte principal, actualización, multas y recargos), conforme a las disposiciones fiscales vigentes, en términos generales es de hasta cinc años.

Sin embargo, conforme al artículo 73 del Código Fiscal de la Federación, no se impondrán multas cuando se cumplan en forma espontánea las obligaciones fiscales fuera de los plazos señalados por las disposiciones fiscales.

En este orden, a fin de regularizar su situación fiscal, antes de ser objeto del ejercicio de facultades de comprobación de la autoridad fiscal, la empresa interesada debe considerar los años en que habiendo estado inscrita en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, no cubrió el pago de los derechos correspondientes, para lo cual deberá partir del

¹ El pago de estos derechos, tratándose de las modalidades IVA e IEPS y Socio Comercial Certificado, se incluyó como requisito, a partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la Primera Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020, realizada el 24 de julio de 2020.



importe de la cuota vigente en el año que debió realizarse el pago, actualizar dicho importe y calcular los recargos aplicables conforme a lo siguiente:

Actualización

El artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación señala que, el monto de las contribuciones que no se cubran oportunamente se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo, entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo; precisando que la actualización correspondiente no se aplicará por fracciones de mes.

De igual forma, el segundo párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación prevé que en los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo, no haya sido publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Recargos

El artículo 21 del Código Fiscal de la Federación establece que, cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco federal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de la contribución actualizado por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución de que se trate. La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50% a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión; para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a cinco y cuando la milésima sea menor a cinco se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.

Asimismo, el artículo 21, quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación señala que los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

¿Cómo se realiza el pago?

El pago de derechos podrá realizarse de la siguiente forma:

- **Pago en ventanilla bancaria.-** Con el formato de **Hoja de Ayuda que se obtiene el Portal del SAT**, que incluirá la clave de referencia, cadena de la dependencia y el importe a pagar, considerando en su caso la actualización y recargos que se hubiesen generado. El banco



recibirá el pago y entregará el comprobante correspondiente; por ningún motivo la Hoja de Ayuda servirá como comprobante de pago.

- **Pago electrónico.**– A través del portal de pago electrónico de DPA's de su banco, se solicitará la clave de referencia, cadena de la dependencia y el importe a pagar, considerando en su caso, la actualización y recargos que se hubiesen generado. una vez ingresados estos datos, dará acceso a su cuenta; el banco devolverá una firma electrónica señalando que el pago fue realizado.

¿Cómo acreditar el pago?

El comprobante de pago deberá presentarse a través de Ventanilla Digital, al formularse la solicitud de inscripción o renovación, si el mismo está establecido como requisito. Para el resto de los casos y/o de pagos extemporáneos, los comprobantes podrán remitirse vía electrónica haciendo referencia a la denominación y Registro Federal de Contribuyentes de la empresa, así como al Registro en el Esquema de Certificación de Empresas de que se trate, precisando la modalidad y rubro, a las direcciones electrónicas siguientes, según corresponda:

Certificaciones IVA e IEPS: certificacion.iva.ieps@sat.gob.mx

Comercializadora/Exportadora, Operador Económico Autorizado, Socio Comercial Certificado: oeamexico@sat.gob.mx

Datos a considerar para realizar correctamente el pago

El esquema de pago electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), se realiza a través del formato denominado **Hoja de Ayuda**, al cual se puede tener acceso en el Portal del SAT; este esquema opera mediante la identificación del concepto específico a pagar a través del uso de las denominadas Claves de Dependencia, Clave de Referencia y la Cadena de Dependencia; en el caso específico para el pago de los derechos que nos ocupan, los datos necesarios son los siguientes:

Clave Dependencia:	28
Clave de Referencia:	4000255
Cadena de la Dependencia:	0111514ECXXXXX

Además, es necesario que se identifique la clave que corresponde al trámite y concepto de pago que se va a realizar conforme a la tabla que se presenta a continuación:



MODALIDAD	RUBRO	TRÁMITE	CLAVE
IVA, IEPS	A	SOLICITUD INICIAL	10101
		RENOVACIÓN AUTOMÁTICA	10102
	AA	SOLICITUD INICIAL	10201
		VIGENCIA ANUAL	10202
		RENOVACIÓN AUTOMÁTICA	10203
	AAA	SOLICITUD INICIAL	10301
		VIGENCIA ANUAL	10302
		RENOVACIÓN AUTOMÁTICA	10303
	COMERCIALIZADORA/IMPORTADORA		SOLICITUD INICIAL
VIGENCIA ANUAL			20020
RENOVACIÓN AUTOMÁTICA			20030
OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO	AERONAVES	SOLICITUD INICIAL	30101
		VIGENCIA ANUAL	30102
		RENOVACIÓN AUTOMÁTICA	30103
	CONTROLADORAS	SOLICITUD INICIAL	30201
		VIGENCIA ANUAL	30202
		RENOVACIÓN AUTOMÁTICA	30203
	IMPORTADORA/ EXPORTADORA	SOLICITUD INICIAL	30301
		VIGENCIA ANUAL	30302
		RENOVACIÓN AUTOMÁTICA	30303
	RECINTO FISCALIZADO ESTRATÉGICO	SOLICITUD INICIAL	30401
		VIGENCIA ANUAL	30402
		RENOVACIÓN AUTOMÁTICA	30403
	TERCERIZACIÓN	SOLICITUD INICIAL	30501
		VIGENCIA ANUAL	30502
		RENOVACIÓN AUTOMÁTICA	30503
	SECIIT	SOLICITUD INICIAL	30601
		VIGENCIA ANUAL	30602
		RENOVACIÓN AUTOMÁTICA	30603
	TEXTIL	SOLICITUD INICIAL	30701
		VIGENCIA ANUAL	30702
		RENOVACIÓN AUTOMÁTICA	30703
SOCIO COMERCIAL CERTIFICADO	AGENTE ADUANAL	SOLICITUD INICIAL	40101
		VIGENCIA ANUAL	40102
		RENOVACIÓN AUTOMÁTICA	40103
	MENSAJERIA Y PAQUETERIA	SOLICITUD INICIAL	40201
		VIGENCIA ANUAL	40202
		RENOVACIÓN AUTOMÁTICA	40203
	PARQUE INDUSTRIAL	SOLICITUD INICIAL	40301
		VIGENCIA ANUAL	40302
		RENOVACIÓN AUTOMÁTICA	40303
	RECINTO FISCALIZADO	SOLICITUD INICIAL	40401
		VIGENCIA ANUAL	40402
		RENOVACIÓN AUTOMÁTICA	40403
	AUTOTRANSPORTISTA TERRESTRE	SOLICITUD INICIAL	40501
		VIGENCIA ANUAL	40502
		RENOVACIÓN AUTOMÁTICA	40503
	TRANSPORTISTA FERROVIARIO	SOLICITUD INICIAL	40601
		VIGENCIA ANUAL	40602
		RENOVACIÓN AUTOMÁTICA	40603

Adicionalmente, se debe contar con los importes correspondientes a la cuota aplicable en el ejercicio que se pagará y, en su caso, los correspondientes a la actualización y recargos aplicables, para lo cual se pone a disposición una calculadora en la dirección electrónica: <http://omawww.sat.gob.mx/pdec/Paginas/documentos/Simulador.xls> en la que sólo se debe señalar la fecha de referencia del pago que se realizará, para lo cual se tomará el día y mes de la fecha en que se otorgó la certificación de que se trate o en su caso la renovación, y a continuación se debe indicar el año al que corresponde el trámite a pagar.